

Decisión 29/CP.7

Establecimiento de un grupo de expertos de los países menos adelantados

La Conferencia de las Partes,

Recordando su decisión 5/CP.7,

Reconociendo las necesidades específicas y las situaciones especiales de los países menos adelantados mencionadas en el párrafo 9 del artículo 4 de la Convención,

Recordando lo dispuesto en el 16 de su decisión 5/CP.7, en que, entre otras cosas, decide que en su período de sesiones actual debería examinarse la posibilidad de establecer un grupo de expertos de los países menos adelantados, así como su mandato, teniendo en cuenta el equilibrio geográfico,

1. *Decide* establecer un grupo de expertos de los países menos adelantados, de conformidad con el mandato que figura en el anexo de la presente decisión;
2. *Decide asimismo* que, habida cuenta de las circunstancias excepcionales de los países menos adelantados, el establecimiento del grupo mencionado en el párrafo 1 no sienta un precedente para el establecimiento de grupos análogos respecto de otras categorías de países;
3. *Pide* a la secretaría que facilite la labor del grupo de expertos de los países menos adelantados de conformidad con el mandato que figura en el anexo de la presente decisión;
4. *Decide* examinar, en su noveno período de sesiones, los avances, la conveniencia de la continuación y el mandato del grupo, así como la duración de las funciones de sus miembros, y aprobar una decisión al respecto, teniendo en cuenta las necesidades en materia de aplicación que se determinen en los programas nacionales de adaptación que se hayan ultimado, así como la experiencia que hayan adquirido las Partes países menos adelantados que hayan comenzado a aplicar sus programas nacionales de adaptación.

*Octava sesión plenaria,
10 de noviembre de 2001.*

Anexo

MANDATO DEL GRUPO DE EXPERTOS DE LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS

1. El objetivo del grupo de expertos de los países menos adelantados es asesorar sobre la preparación y la estrategia de aplicación de programas nacionales de adaptación (PNA) que puedan atender a las necesidades inmediatas y apremiantes de los países menos adelantados (PMA) en materia de adaptación. Ello comprende la prestación de asesoramiento técnico sobre la identificación de los datos y la información pertinentes que deban sintetizarse como parte de una evaluación integrada. El grupo de expertos también proporcionará asesoramiento sobre las necesidades de fomento de la capacidad en los PMA en apoyo de la preparación y aplicación de los PNA. El grupo de expertos coordinará otras iniciativas relativas a las actividades de adaptación de los PMA y colaborará en ellas, particularmente en el contexto amplio del desarrollo. El grupo de expertos no participará directamente en la ejecución de las actividades y proyectos que se preparen.
2. El grupo estará integrado por 12 expertos con reconocida competencia y experiencia adecuada para contribuir a la elaboración de PNA. Cinco miembros serán expertos de Partes PMA de África, dos de Partes PMA de Asia, dos de Estados insulares pequeños que sean Partes PMA, y tres de Partes incluidas en el anexo II. Al menos uno de los expertos de PMA y al menos uno de los expertos de Partes incluidas en el anexo II seleccionados serán también miembros del Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I. Los expertos, que serán seleccionados por las Partes de sus regiones o grupos respectivos, deberán tener experiencia en la evaluación de la vulnerabilidad y la adaptación. El grupo podrá recabar la cooperación de otros expertos si lo estima necesario.
3. El grupo de expertos estará en funciones hasta el noveno período de sesiones de la Conferencia de las Partes, si así lo decide la Conferencia de las Partes de conformidad con el párrafo 4 de la decisión 29/CP.7 *supra*.
4. Los miembros del grupo actuarán a título personal y no tendrán intereses pecuniarios ni financieros en las cuestiones que examine el grupo.
5. El grupo elegirá anualmente a un presidente, un vicepresidente y dos relatores de entre sus miembros de países menos adelantados.
6. El presidente, o un representante del grupo de expertos, asistirá a las reuniones de los órganos subsidiarios y de la Conferencia de las Partes.
7. El grupo se reunirá dos veces al año, según estime conveniente, y de ser posible la secretaría organizará una reunión del grupo de expertos en 2002 que será consecutiva a la del Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, a fin de establecer un balance sobre cuestiones relativas a la adaptación.
8. El grupo dará cuenta de su labor y propondrá un programa de trabajo para el resto del período en el que esté en funciones al Órgano Subsidiario de Ejecución para su examen en

su 16º período de sesiones, e informará de su labor al Órgano Subsidiario de Ejecución en sus períodos de sesiones 18º y 19º.

9. El grupo tendrá las siguientes funciones:

- a) Proporcionar asesoramiento y orientación técnica para la preparación de los PNA y la estrategia de aplicación de éstos, en particular la selección de posibles fuentes de datos y su posterior aplicación e interpretación, a solicitud de las Partes PMA;
- b) Actuar como órgano de asesoramiento de los PMA para la preparación de los PNA y la estrategia de aplicación de éstos, entre otras cosas mediante talleres, a solicitud de las Partes PMA;
- c) Asesorar sobre las necesidades en materia de fomento de la capacidad para la preparación y aplicación de los PNA y formular las recomendaciones que se estimen convenientes, teniendo en cuenta la Iniciativa de desarrollo de la capacidad del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, así como otras iniciativas pertinentes para el fomento de la capacidad;
- d) Facilitar el intercambio de información y promover las sinergias a nivel regional, así como las sinergias con otros convenios multilaterales sobre el medio ambiente, para la preparación de los PNA y las estrategias de aplicación de éstos;
- e) Asesorar sobre la incorporación de los PNA a la planificación ordinaria para el desarrollo en el contexto de las estrategias nacionales de desarrollo sostenible.

10. El grupo también deberá hacer aportaciones al examen, y, de ser necesario, la revisión de las directrices sobre los PNA en el octavo período de sesiones de la Conferencia de las Partes.

11. La secretaría apoyará la ejecución de las actividades mencionadas y facilitará la elaboración de los informes correspondientes del grupo, que se harán llegar a las Partes para su examen en los períodos de sesiones siguientes de los órganos subsidiarios.